



Montevideo, 13 de febrero de 2019.-

R.de D.N°044/2019

Acta 1032

EE2018-67-001-0001724

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Andrea Verde, C. 11319 contra el acto administrativo – Nota N° 71/2018 – dictado por la Gerencia Red Nacional Postal con fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual, y a raíz de las peticiones de traslado cursadas por la recurrente, se resolvió no innovar en materia de traslados de personal por las razones de servicio manifestadas por la supervisión y la jefatura de departamento.

RESULTANDO: **I)** Que la vía recursiva fue interpuesta en tiempo y forma por la funcionaria Andrea Verde. **II)** Que dentro de los agravios esgrimidos por la recurrente, se mencionan las razones de salud que sustentan la solicitud de traslado, el costo que le insume el traslado desde la ciudad en la cual reside – San José – a la ciudad de Montevideo, además de las horas de viaje y las situaciones de inseguridad que ha vivenciado. Asimismo, expresa que su derecho de defensa se habría visto lesionado debido a la inexistencia de motivos para el dictado del acto impugnado, supuesto que lo viciaría de nulidad; citando doctrina y jurisprudencia sobre dicha temática.

CONSIDERANDO: Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica se analizaron los agravios esgrimidos por la recurrente, concluyendo que los mismos no eran de recibo. El acto impugnado fue legítimo, no se vulneró con su dictado normativa alguna, la

Administración actuó acorde a Derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder. El derecho de defensa de la recurrente no fue lesionado, ya que la misma tuvo conocimiento de todos los motivos reales del acto, y al sentirse perjudicada, ejercitó la vía recursiva pertinente. Se entendió que era aplicable al caso el principio de preeminencia del interés funcional previsto en el artículo 59 de la Constitución de la República, y artículo 8 del Decreto 30/2003. Los informes que precedieron al dictado del acto recurrido elaborados por la supervisora de la Unidad Zonal 14 y por la Jefa de Departamento de Distribución Zonal realizaron hincapié en el hecho que fundamentó el dictado del acto impugnado; es decir, la falta de personal existente en el zonal referido, quedando supeditado el traslado de la Sra. Andrea Verde al ingreso de personal por la vía del llamado público externo con el fin de cubrir dicha vacante. Y acorde a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos, en Informe N° 33/2019 del 10 de enero de 2019, el ingreso efectivo de personal se encuentra sujeto a la aprobación de la Oficina de Planeamiento y presupuesto (OPP); definiendo además la línea gerencial competente, el lugar y el número de vacantes a cubrir. Se sugirió entonces, el rechazo de la vía recursiva interpuesta.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 59 de la Constitución de la República, artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, art. 142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/007, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) Rechazar los recursos de revocación y jerárquico en subsidio teniendo en cuenta los antecedentes del caso, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo

impugnado; franqueando el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo -Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

3) Cumplido vuelva para su remisión

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL